

El Banco - Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2023-00124-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia seguida por Edwin Lorenzo Medina Medina y Auriana Teresa vegas Peña, contra Ashmont Resources Corporation Colombia S.A.S y Smart Exploration Colombia S.A.S. para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, seguido por Edwin Lorenzo Medina Medina y Auriana Teresa vegas Peña, contra Ashmont Resources Corporation Colombia S.A.S y Smart Exploration Colombia S.A.S.
Radicado 47-245-31-05-001-2023-00124-00.

La parte demandante a través de apoderado judicial, interpone demanda ordinaria laboral de primera instancia contra Ashmont Resources Corporation Colombia S.A.S y Smart Exploration Colombia S.A.S. para que previos los tramites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare la relación laboral entre Edwin Lorenzo Medina Medina y Auriana Teresa vegas Peña, contra las empresas demandadas; de igual manera, para que se declare el pago de las pretensiones declarativas y condenatorias de la demanda; así mismo.

Para resolver se considera lo siguiente:

El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece: La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Observa el despacho, que en el hecho 1.3, 2.3 y 3.3, de la demanda, manifiesta el apoderado de la parte demandante que sus clientes prestaron los servicios en la Mina de Santa Cruz, municipio de Barranco de Loba, Bolívar; de igual manera, en el acápite de competencia y cuantía se informa que el último lugar de prestación del servicio fue el Municipio de Barranco de Loba, Bolívar; así mismo, se aprecia que el lugar de domicilio de las partes demandada es la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, dando aplicación a la norma antes citada, es evidente que

este despacho no es competente para conocer el trámite de dicha demanda, por cuanto por factor territorial la misma corresponde al circuito judicial de Mompo, Bolívar, teniendo en cuenta que el último lugar donde se prestó el servicio fue el Municipio de Barranco de Loba Bolívar, y el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá.

Una vez hecho el estudio previo para la admisión de la misma, observa el despacho que no es competente para conocer de la presente demanda.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de por Edwin Lorenzo Medina Medina y Auriana Teresa vegas Peña, contra Ashmont Resources Corporation Colombia S.A.S y Smart Exploration Colombia S.A.S. por carecer de competencia territorial, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda con sus anexos, a los juzgados promiscuos de circuito de Mompo, Bolívar (reparto), para que su conocimiento. Oficiense.

TERCERO: Téngase al Dr. Brahiam Santiago Ocampo Parias, identificado como aparece en la demanda, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35d87bba58ac9f23d635f26561b680cf34b1b91e3ab6d0e8cbdeea51204f83c3
Documento generado en 16/01/2024 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>